

II. NOTAS ESENCIALES Y NOTAS INESENCIALES

I. *La insuficiencia de las teorías existentes*

EN CORRESPONDENCIA con la división acabada de indicar, de la formación del concepto en dos clases, la lógica distingue entre ciencias “analíticas” y “sintéticas”. Las unas, a las que pertenece con mucho la mayoría, derivan su nombre de la circunstancia de que en ellas el trabajo científico *comienza* con un análisis. Su material son las “representaciones generales”, acabadas de caracterizar, que abarcan una multiplicidad de objetos y ya están presentes antes de empezar a pensar científicamente. En caso de ser divisibles, se componen de significaciones verbales elementales, es decir, contienen ya algunas síntesis de elementos surgidas espontáneamente; estos elementos son notas¹ de los objetos que comprenden las significaciones verbales; y sobre aquellas síntesis se ejerce la crítica científica. Ésta no sólo aceptará los complejos como algo dado, también dará cuenta de la composición de sus partes constitutivas. Las analizará para luego volver a componer los elementos que parezcan serles esenciales, con conciencia del fundamento de su pertenencia recíproca.

El procedimiento de la ciencia sintética es otro. No encuentra su material del modo indicado, sino lo produce. Su trabajo comienza pues, desde el principio, con una síntesis de elementos; conceptos —creados por ella misma— de objetos, en los que se encuentran los elementos como notas, forman la base de las investigaciones ulteriores. El ejemplo

¹ Los conceptos de “elemento” y de “nota” no están rigurosamente diferenciados, a propósito. Podría hablarse de “elementos” de los conceptos, a diferencia de “notas” de los objetos. Sin embargo, tanto las notas de las cosas como los elementos de los conceptos, para ser designados verbalmente, tienen que ser *significaciones* de palabras y, en esa medida, coinciden los elementos conceptuales y las notas objetivas. Por lo demás, toda la teoría de las notas sólo se acepta provisionalmente. Véase *infra* p. 70 y ss.

más perfecto de una ciencia sintética semejante es la matemática.

Dirijámonos primero a las llamadas ciencias analíticas. Su tarea consiste —como hemos visto— en formar conceptos determinados a partir de significaciones verbales o “representaciones” generales, las cuales son indeterminadas en el sentido indicado. A este procedimiento se le llama también abstracción, porque hace abstracción de las notas de la cosa que se encuentren, como notas individuales, en objetos singulares. En cambio, las notas comunes a todos los objetos se componen para formar un concepto, como elementos del contenido significativo por establecer y por ligarse con una palabra. A los elementos individuales también se les denomina notas contingentes o inesenciales. En cambio, los elementos con que se forma el concepto, y que han de estar indicados en su definición verbalmente formulada, se llaman notas esenciales.

Así pues, la respuesta a la segunda pregunta que planteábamos antes: *¿Cómo tiene que elaborar la definición las significaciones verbales generales o “representaciones”?*, rezaría así (y esta respuesta también la da la lógica): *la definición tiene que determinar las notas esenciales de los objetos y formar con ellas el concepto.*

Pero esta respuesta acepta un supuesto que tiene que ponerse a prueba. Habíamos identificado las notas esenciales con las notas comunes que se encuentran en todos los objetos considerados. Ahora surge la *pregunta*: *¿Qué cosas deben comprenderse bajo el mismo concepto? ¿Qué criterio tenemos para saber que justamente estos objetos y no otros están comprendidos bajo un concepto?*

El único criterio que podemos indicar ahora sin supuestos científicos es el *lenguaje*. Formamos un concepto común para los objetos que el lenguaje designa con el mismo nombre. Pero este criterio no es suficiente. De cualquier modo, puede servirnos de guía en cierta medida; más aún: si el pensamiento precientífico no hubiera empezado ya cierta clasificación, para la cual necesita de significaciones verbales generales, el trabajo científico de formación del concepto, en las ciencias analíticas, no encontraría ningún punto en que pudiera implantarse. Ciertas notas de las cosas llamaron la atención del hombre no científico; gracias a ello, se reunió

en una clase los objetos que tenían esas notas; se les nombró con el mismo nombre y, por consiguiente, se les subordinó a una misma significación verbal general. Pero la reflexión científica tiene que someter a prueba también la razón de que la atención se haya dirigido con particular intensidad a ciertas notas; y es un hecho que a menudo se ve precisada a considerar como esenciales, notas del objeto distintas de las que provocarían la atención del hombre pre-científico, esto es, se ve obligada a comprender bajo un concepto común otras cosas que las que el pensamiento pre-científico nombraría con el mismo nombre — por ejemplo, no contar a la ballena entre los peces. ¿Cuál es ese criterio? ¿Cuándo es esencial una nota y cuándo no?

La lógica tradicional no da una respuesta suficiente a esa cuestión. La mayoría de las veces, sus precisiones terminan en señalar que se llama esenciales a las notas que tiene en común un objeto con el concepto que lo comprende. Pero el concepto sólo pudo formarse si ya se sabía cuáles eran las notas esenciales. Así, la respuesta cae en un círculo. Si queremos saber en qué consiste propiamente la tarea de la definición y cómo ha de formar el concepto, no podremos contentarnos con la respuesta corriente, que nada dice, de que la definición ha de indicar las notas esenciales del objeto. Tenemos que investigar, más bien, qué notas debe tener un concepto científico y por qué *nos parecen* esenciales, sin que el pensamiento tome por pauta lo designado por el lenguaje, o presuponga el concepto que sólo ahora debe formar.

A la distinción entre notas esenciales e inesenciales se le ha llamado a menudo distinción caduca; se ha tratado de fundar esta afirmación en la observación de que, para un espíritu capaz de concebir la *totalidad* del mundo, todo sería por igual esencial o inesencial. Lo cual es tal vez cierto. Mas sólo se justificaría dejar de reconocer esta distinción en la lógica y especialmente en la metodología, si nos propusiéramos encontrar un *método universal* del conocimiento científico con cuya ayuda el espíritu humano dominara el mundo en su *totalidad*. Una vez más hemos desistido, por lo común, de descubrir un método universal semejante. Si bien algunos representantes de la doctrina que sustenta que sólo el procedimiento "científico natural" está justificado

todavía creen estar en posesión de un método con el cual se puede conocer unitariamente “la totalidad del mundo”, este hecho es indicio del escaso monto de su formación lógica y filosófica, más que un fenómeno de que tenga que ocuparse seriamente la metodología. Cada ciencia tiene, más bien, sus propios métodos, que ella misma crea y deben estar adecuados a sus fines y propósitos. Por consiguiente, los métodos de las ciencias particulares sólo han de concebirse a partir de sus fines específicos. Así pues, para comprender lo que sean las notas esenciales e inesenciales debemos considerar cada ciencia particular por sí misma. Para un método universal todo sería, sin duda, igualmente esencial en el mundo. Pero el método de una ciencia particular, que se plantea una tarea limitada, sólo toma en consideración, para la formación de sus conceptos, una *parte* del universo; por lo tanto no puede eludir la distinción entre lo esencial y lo inesencial. Un criterio de esa distinción sólo puede obtenerse a partir de la tarea que una ciencia plantea.²

2. *Definiciones jurídicas*

Por cierto, no siempre puede señalarse con la misma precisión el fin que una ciencia persigue. Pero hay una ciencia famosa desde antiguo, por la claridad lógica de sus proposiciones y la precisión de sus conceptos: la *jurisprudencia*. Vamos a tratar de mostrar en ella lo que significa la proposición de que la definición ha de indicar las notas esenciales.

Se cuenta a la jurisprudencia entre las ciencias analíticas. El material que la precede es la suma de pensamientos reu-

² En mi libro sobre los límites de la formación de los conceptos de las ciencias naturales (1896-1902, 5ª ed., 1929), he presentado la fundamentación detallada de estas proposiciones. Su fundamento decisivo puede exponerse también brevemente de la siguiente manera: El material inmediatamente dado de todo conocimiento es inmensamente variado o “infinito”. Por lo contrario, todo conocimiento accesible al hombre finito lleva el carácter de la finitud. Si no obstante queremos llegar a un conocimiento universal, debemos contemplar el mundo desde varios puntos de vista. Sólo una multiplicidad de métodos hace justicia a la inmensa riqueza del mundo de la intuición. De ello resulta, a la vez, que todo conocimiento precisa de una formación de sus conceptos, o —dicho de otro modo— que en la ciencia no puede haber un conocimiento puramente intuitivo. Quien se haya percatado de la necesaria finitud del conocimiento deberá descartar de la teoría del conocimiento cualquier intuicionismo. El conocimiento intuitivo tendría que ser infinito.

nida bajo el nombre de “derecho”; éste consiste en un conjunto de proposiciones jurídicas, de cuyo contenido forman parte significaciones verbales, más o menos determinadas, ligadas a juicios. La validez de estos juicios se basa en la “voluntad del legislador”; pues aunque la indagación histórica ha demostrado que el derecho no debe su existencia —como antes se suponía— a prescripciones meramente arbitrarias, sino que el hombre más que crear el derecho lo encuentra,³ ese hecho carece de significación para nuestra investigación. De todos modos las proposiciones jurídicas singulares tienen que ser *reconocidas* por hombres, antes que pueda haber una ciencia jurídica. De aquí se sigue que su validez para los juristas se basa en la voluntad consciente que establece fines; y éste es exactamente el caso, puesto que el derecho se trasmite en la forma de una ley; puede haberse originado como quiera, pero su validez y, por tanto, la necesidad del enlace entre sus elementos depende de la voluntad del legislador.

No hemos de determinar aquí, en todo su alcance, el concepto de jurisprudencia como ciencia. Basta con sentar que *una* de las tareas del jurista ante las proposiciones jurídicas consiste en cuidar que la voluntad del legislador llegue a expresarse en todas las circunstancias. O, como dice Jhering: “El derecho existe para realizarse”.⁴ Así pues, estamos en situación de señalar con entera precisión, al menos para esa *parte* de la jurisprudencia, el fin supuesto en sus esfuerzos científicos; y nos limitaremos a esta especie de formación del concepto jurídico.

Aun cuando no aparezcan en esa forma, las proposiciones jurídicas contienen siempre un “juicio hipotético”.⁵ Si alguien ha hecho esto y aquello, debe suceder esto y esto otro. Se trata siempre de un supuesto y de una consecuencia que quiere el legislador se encuentre ligada al supuesto. Y para que se cumpla esa voluntad del legislador, resulta obviamente necesario definir con precisión y finura los conceptos utilizados en las proposiciones jurídicas. La proposición jurídica no puede aplicarse antes de que los fenómenos de la

³ Véase JHERING, *Geist des römischen Rechts (El espíritu del derecho romano)*, 3ª ed. 1873, t. I, p. 26.

⁴ *Op. cit.*, t. II, p. 322.

⁵ Véase JHERING, *op. cit.*, t. I, p. 52; y RÜMELIN, *Juristische Begriffsbildung (La formación jurídica del concepto)*, p. 9.

realidad le estén subordinados; para ello, los conceptos utilizados en las proposiciones jurídicas tienen que estar compuestos de elementos o notas tales que cualquier fenómeno, al cual quiera ligar el legislador una consecuencia determinada, pueda ser comprendido con certeza bajo el concepto que forma parte de la proposición jurídica correspondiente. Pero mientras el supuesto del juicio jurídico hipotético sólo sea una significación verbal general indeterminada, siempre podrá discutirse si comprende un fenómeno de la realidad y si, por tanto, debe ligársele la consecuencia que desea el legislador. En cambio, si sus notas están fijadas con precisión en un concepto, sólo será menester ligar la consecuencia correspondiente a cualquier circunstancia que muestre las mismas notas que el concepto empleado en la proposición jurídica; y podremos estar seguros de dar satisfacción a la voluntad del legislador. *Por lo tanto, llamamos notas esenciales, en un concepto jurídico, a las que contribuyen a que se siga la voluntad del legislador o a que "se realice el derecho".*⁶

Las proposiciones jurídicas que contienen la voluntad del legislador deben constar pues de conceptos que puedan ser referidos de modo inequívoco al proceso de la realidad. Pero tal como se le presentan al jurista, a menudo están ligados a fenómenos meramente transitorios; puede suceder que los conceptos así utilizados, antes inequívocos, ya no puedan emplearse con seguridad para una situación distinta, más aún, que ya ni siquiera se les comprenda. Por eso los esfuerzos del jurista tendrán que dirigirse a establecer con precisión el "sentido" originario de esas proposiciones; lo cual significa establecer con precisión la voluntad del legislador e investigar luego cuáles de sus inserciones en la realidad están sujetas a cambio, para poder formar los conceptos con estos dos componentes. Si concluye esas investigaciones, el jurista ya no tendrá duda acerca de las notas que deba aceptar como esenciales en su concepto.

Un ejemplo sencillo puede aclarar esta cuestión. El legislador quiere que la falsificación de "dinero" implique

⁶ RÜMELIN (*op. cit.*), determina de manera semejante lo que debe incluir un concepto jurídico. Sin embargo, no siempre separa con precisión los pensamientos que sólo atañen a la formulación verbal, de los que atañen a la auténtica formación del concepto; esto sucede expresamente cuando se adhiere a la teoría de Sigwart acerca de la definición diagnóstica.

determinada pena.⁷ Ahora bien, en una época en que el dinero se hacía exclusivamente de metal, habrá promulgado su voluntad en la siguiente forma: si alguien falsifica moneda debe ser penado de tal o cual manera. Puesto que se sabía que el concepto "moneda" comprendía todas las piezas de metal con determinado cuño, no había ninguna dificultad para aplicar esa proposición. El concepto de dinero estaba definido de tal manera que comprendía todos los objetos a que se refería la pena. "Metal acuñado" eran sus notas esenciales. Pero desde el momento en que hubo papel moneda, la definición se volvió inutilizable y el jurista tuvo que cambiarla. Para el legislador obviamente no se trataba de imponer una pena a la falsificación de moneda en cuanto tal; la pena aplicada a la falsificación de dinero era para él un medio de dar seguridad a los cambios o algo semejante, y si definía el dinero como metal acuñado era porque, al no haber aún papel moneda, su voluntad podía expresarse con ayuda de esa definición. Pero la definición antes correcta contiene ahora notas inesenciales y no alcanza a caracterizar los fenómenos punibles. Debe pues transformarse a modo de comprender también el papel moneda. Pero esto no es todo. Puesto que se ha visto que no es esencial al concepto de dinero estar hecho de metal, o consistir de un material determinado, sino que no debe ser falsificado en su carácter de medio para el comercio, no se aceptará en la definición de dinero la designación del material. Puesto que, además, al suprimirse la nota de acuñación, nos percatamos de que el concepto de algo acuñado sólo era esencial en la definición anterior, en la medida en que el legislador quería penar la falsificación de la certificación legal que le confería al metal su valor apropiado como medio de cambio; y puesto que, por fin, el concepto de papel legalmente certificado también comprendería las letras de cambio, cuya falsificación quiere penar el legislador de distinta manera que la falsificación de dinero, añadimos a la nota de certificación legal la de su carácter público, y definimos el dinero: un medio de cambio público legalmente certificado. Ahora podemos estar seguros de que todo lo que sea medio de cambio y, a la vez, público y legalmente cer-

⁷ Véase JHERING, *op. cit.*, t. I, p. 33, Apéndice. Con todo, allí se usa el ejemplo en un contexto algo distinto.

tificado, está comprendido en el concepto de aquellos objetos con cuya falsificación quiere el legislador esté ligada determinada pena; por ello, esas notas del concepto "dinero" son ahora las esenciales.

Se comprende fácilmente que no siempre es menester la aparición previa de un nuevo invento o descubrimiento, para cambiar y perfeccionar un concepto jurídico en la forma que acabamos de exponer. Aun sin una ocasión exterior es posible reflexionar si hay una nota que pudiera suprimirse del todo en una definición, o, al menos, hacerse más general, sin perjudicar la seguridad en la aplicación del concepto. Solamente debemos señalar que la supresión o generalización de notas encuentra su límite cuando la aplicación del concepto se vuelve insegura y, por lo tanto, la voluntad del legislador ya no se expresa con pureza; el fin del derecho, que consiste en realizarse, constituye el criterio último para decidir si una nota es esencial o no a la formación de un concepto jurídico.

Así, es claro que esta determinación de las notas esenciales es por principio distinta de las teorías lógicas que llaman esenciales, o bien a las notas que un concepto comparte con el concepto genérico superior, o bien a las notas comunes a las cosas que el lenguaje designa con una palabra. Ambas denominaciones también vienen aquí a cuento. El lenguaje llama, de hecho, "dinero" tanto a las monedas como a los billetes de banco; pero la definición de dinero no es "medio de cambio público y certificado" porque ésta sea la nota común de las cosas que el lenguaje designa con el nombre "dinero", sino a la inversa: porque ambos son medios de cambio públicos y certificados, tanto la moneda como los billetes serán designados con el nombre de "dinero"; lo cual aún hoy no quiere fácilmente entrar en la cabeza de algunos hombres de poca cultura. Asimismo, a la moneda o a los billetes no les es esencial ser medios de cambio públicos y certificados porque ésas sean las notas del género superior "dinero", sino que esas notas están incluidas en el género "dinero" porque, gracias a ellas, podemos con seguridad comprender bajo ese género todos los objetos cuya falsificación desea penar de tal o cual manera el legislador.

Hemos evitado así el círculo en que incurre ordinariamente la lógica con su teoría de las notas esenciales. Hemos

visto que, para poder distinguir las notas esenciales de las inesenciales, es menester determinado *fin*; la proposición de que la definición ha de indicar las notas esenciales del objeto ha cobrado, para nosotros, un sentido claro en relación a la jurisprudencia.

Pero a la vez hemos mostrado que las notas esenciales no pueden distinguirse de las inesenciales por medio de reflexiones puramente lógicas, sin ayuda de un punto de vista material. De aquí resulta ahora necesariamente que también en las otras ciencias llamadas analíticas es imposible formar conceptos sin un punto de vista semejante, y que, de hecho, nadie puede tratar de "realizar una ciencia sin basarse en una idea". Cuando Jhering dice "con la misma certeza apodíctica con que podemos afirmar que los principios del método matemático permanecerán los mismos, sin variación, por todos los tiempos, podemos afirmar algo semejante de los métodos jurídicos",⁸ puede tener razón respecto de esa *parte* de la jurisprudencia; y el fundamento de esa afirmación no puede buscarse precisamente más que en esto: que la "idea" a que deben su existencia esas formaciones de conceptos debe ser decisiva siempre para esos conceptos si ellos han de tener algún sentido.

3. *Definiciones de la ciencia natural*

¿Pero qué sucede con las otras ciencias analíticas, ante todo con las *ciencias naturales*? ¿Cuál es la idea en que se basan, conforme a la cual podemos formar conceptos y distinguir entre las notas esenciales y las inesenciales?

El método moderno de las ciencias naturales remite con vigor al concepto de *fin*, como principio explicativo; y hace bien, sin duda. Tampoco cabe duda, además, de que la ciencia natural quiere "conocer", con sus conceptos, en un sentido enteramente distinto a como puede conocerse con los conceptos de la jurisprudencia antes tratados; la validez de sus conceptos, particularmente, no depende de una voluntad que establezca fines. No obstante, tampoco la ciencia natural se pasa sin un *fin*; por cierto, no sólo tiene el *fin* general, el *fin* que comparte con todas las ciencias, el de conocer; tiene además, como la jurisprudencia, sus particu-

⁸ *Op. cit.*, t. II, p. 311.

lares puntos de vista directores que determinan con mayor precisión ese fin y sin los cuales no podría alcanzar su meta cognoscitiva. Esos puntos de vista difieren unos de otros en las disciplinas particulares y están sometidos a múltiples variaciones, de manera que es imposible indicarlos todos aquí.

No obstante, podemos en términos generales dejar sentado lo siguiente. Lo que para la jurisprudencia era el fin del derecho, para la ciencia natural —en caso de no utilizar el lenguaje como pauta para la formación de sus conceptos— es o bien una mera clasificación de sus objetos que tratará en lo posible de no ser arbitraria, o bien una *teoría* compuesta de juicios generales, bajo la forma de una “hipótesis” científica. Cuando —por ejemplo— el químico define el agua como la materia cuyas moléculas se componen de un átomo de oxígeno y dos átomos de hidrógeno, incluye como notas esenciales en el concepto “agua” el hidrógeno y el oxígeno, porque éstos se cuentan entre los llamados “elementos” químicos en la teoría general de los procesos químicos, es decir, porque se les considera hipotéticamente como unidades indivisibles; la determinación de ese concepto supone además la teoría atómica y molecular como otra hipótesis general ulterior. En cambio, las notas que se destacan en el agua cuando se la compara con el hielo o el vapor, carecen de significación para el químico y sólo resultan esenciales para el físico, con tal de considerar el agua desde el punto de vista de las teorías o hipótesis generales sobre los estados de agregación.

Destacar con vigor en la ciencia natural la significación de las hipótesis o supuestos generales, suscitará tal vez objeciones, pues todo lo hipotético ha caído en descrédito para muchos investigadores de la naturaleza. Se quisiera tener que ver solamente con “hechos”; este deseo puede comprenderse si consideramos que la ciencia natural moderna aún gusta de oponerse a la filosofía antigua de la naturaleza. Una reacción contra la forma antigua de investigación se justificaba sin duda. Pero si la ciencia natural cree poder arreglárselas sin hipótesis alguna, es decir, si cree prescindir de supuestos generales que contengan algo más que hechos, se engaña a sí misma. Los fenómenos sensibles singulares, que debemos comprender bajo conceptos, en cuanto intuiciones individuales son de una multiplicidad incalculable; harían

mofa, por tanto, de cualquier elaboración científica, si no pudieran clasificarse y simplificarse, de modo que la elaboración científica tomara en cuenta este fenómeno por esencial y dejara de lado aquel otro por inesencial. Pero semejante clasificación conceptual requiere necesariamente de un principio director general.

Por eso, el investigador de la naturaleza ha estado a menudo en la situación de tener que establecer arbitrariamente un punto de vista para distinguir entre las notas esenciales e inesenciales del objeto y formar así sus conceptos — por ejemplo cuando decidió considerar como notas esenciales de una planta el número de estambres de sus flores. Los investigadores se dieron cuenta claramente de lo insatisfactoria que resultaba semejante formación de conceptos, arbitraria y puramente clasificatoria; el gran éxito que han tenido las ideas de Darwin se debería en parte a que él suministraba a la biología, para la elaboración conceptual del mundo orgánico, un punto de vista para separar lo esencial a su fin, de la cantidad incalculable de fenómenos múltiples, cada uno de los cuales era a su vez una intuición inmensamente variada. A menudo se escucha la afirmación de que el darwinismo ha suprimido la necesidad de definiciones en el campo de la zoología y la botánica. Lo cierto es precisamente lo contrario. Sólo con la teoría de la evolución se ha hecho posible la formación de conceptos auténticamente científicos, porque esa teoría puso, en lugar de una clasificación arbitraria, una hipótesis fundada que —piénsese lo que se quiera de su justeza intrínseca— suministraba un punto de vista “natural” para determinar las notas esenciales de las cosas y sus síntesis en conceptos. Ya no tomamos por datos las distintas formaciones del mundo orgánico ni nos limitamos a agruparlas; tratamos de concebirlas de modo necesario como distintos miembros de un proceso evolutivo; tratamos de establecer entre ellas relaciones basadas en la comprensión de una conexión “causal” general o conforme a leyes. Ya no comprendemos en un concepto fenómenos que parecen pertenecer al mismo grupo debido a alguna característica externa; obtenemos un punto de vista para la clasificación conceptual, considerando las distintas etapas del proceso evolutivo que uno u otro organismo representa ante nosotros.

Apenas si es menester añadir expresamente que la hipótesis darwiniana pierde todo valor al rebasar el campo de la biología. Mas esos intentos de rebasarlo son interesantes de todos modos, para la lógica. Cuando hoy se trata de distinguir entre lo esencial y lo inesencial, conforme a principios darwinianos, incluso en el campo de la vida "espiritual" o histórica, o cuando se quiere fundar la ética en leyes biológicas, estos empeños no sólo comparten con las especulaciones de la filosofía natural de la primera mitad de siglo XIX la ligereza metodológica, manifiesta en la generalización carente de crítica, también revelan la misma tendencia del espíritu humano hacia la unidad, la cual requiere de un punto de vista para captar lo esencial en todo el dominio de sus contenidos de conciencia y comprenderlos en conceptos.

Adentrarnos más en la formación de los conceptos de las distintas ramas de la ciencia natural, no lograría exponer con mayor claridad el proceso de pensamiento de que aquí se trata. Siempre se trataría de lo mismo: señalar el punto de vista director en un campo particular de investigación y ver luego cómo, en los conceptos de la ciencia respectiva, queda incluido en el objeto lo que resulta esencial para ese punto de vista director. *Sin un principio de selección, la separación entre lo esencial y lo inesencial pierde su sentido, y sin esa separación no hay ciencia.*

A manera de confirmación puede bastar un ejemplo; consideraremos con cuidado cómo separa lo inesencial la definición de enfermedad que da Cohnheim. La patología es la teoría de la vida enferma; surge ahora la pregunta: ¿qué es enfermedad? El hombre no científico definiría simplemente la enfermedad como lo contrario de la salud, y puesto que sabe aproximadamente cómo se ve un hombre sano, se contentará con esa definición. Todo lo que no esté sano, está enfermo. Para la ciencia esa definición resulta insuficiente. Por lo pronto, tampoco ella puede decir más que la enfermedad es una anormalidad; pero, incluso suponiendo que el concepto de lo normal estuviera definido con precisión esa definición no basta. Un hombre con labio leporino muestra una divergencia del tipo normal, pero no está enfermo. En cambio, si conocemos el punto de vista director de la ciencia, conforme al que debe definirse la enfermedad, se

nos percatamos de que la patología debe lograr con la vida enferma lo que la fisiología logra con la vida sana, entonces, patentemente resulta esencial para el concepto de enfermedad que se trata de un *proceso* anormal, no de una anomalía cualquiera; entonces comprendemos por qué el concepto de enfermedad no comprende un labio leporino. Puesto que es esencial al concepto de enfermedad que algo *acontezca*, Cohnheim define la enfermedad: una "divergencia del proceso vital normal, es decir, sano".⁹ Así quedan excluidas del número de las enfermedades, anomalías como el labio leporino.

Las reflexiones que hemos efectuado hasta ahora, sobre la formación de los conceptos en las ciencias analíticas, han mostrado que sólo el punto de vista director de una ciencia particular puede ser el criterio decisivo para determinar las notas del material empírico que deban incluirse en un concepto científico. Hemos logrado así una determinación de las notas esenciales libre de cualquier supuesto metafísico; ésta sólo se apoya en el hecho, o digamos en la hipótesis, de que hasta ahora no se ha descubierto un método universal para la comprensión científica del mundo en su totalidad. De esta idea se sigue, sin duda, cierta relatividad en la formación de los conceptos de las ciencias naturales; no sólo por cuanto el aumento de nuevo material empírico puede alterar el concepto, pues eso es obvio en toda ciencia, sino también por cuanto los puntos de vista directores cambian en las ciencias particulares; la transformación total de la biología por las hipótesis de Darwin es un ejemplo de esos cambios. Pero de esa circunstancia no puede inferirse objeción alguna contra la interpretación intentada aquí. Si el conocimiento de la realidad quiere progresar, no puede dejar que su aparato conceptual se vuelva rígido.

4. *Definiciones matemáticas*

Si nos dirigimos ahora a las ciencias sintéticas, particularmente a las matemáticas, resulta claro, desde luego, que en ellas la formación de la definición debe efectuarse de modo distinto al que vimos en las ciencias analíticas. A la matemá-

⁹ COHNHEIM, *Vorlesungen über allgemeine pathologie (Lecciones de patología general)*, t. I, p. 3 y ss.

tica no le precede, al comienzo de sus investigaciones, material dado alguno del cual tuviera que separar las notas esenciales para sus conceptos; más bien ella crea el material; de ello se sigue que no creará nada inesencial —en el sentido acabado de indicar— que luego tuviera que abandonar. Aquí no cabe hablar de una formación de conceptos por abstracción. Podría parecer que la geometría, al considerar figuras dibujadas, tuviera que hacer abstracción de la materia y el color con que están dibujadas, aún más, de la imperfección de las líneas y puntos dibujados, los cuales son siempre de hecho puras superficies coloreadas. Pero esa especie de abstracción no coincide con la que antes consideramos. Antes de poder dibujar una figura geométrica debo haber formado su concepto. Si luego, por la naturaleza misma de las cosas, se mezclan elementos inesenciales en su representación sensible, mi concepto no queda afectado por ellos y no tengo necesidad de hacer abstracción expresa de ellos.

Otra cosa sucede a buen seguro si —con algunos sensualistas extremos para quienes el carácter lógico de la matemática resulta una instancia negativa muy incómoda contra sus teorías— queremos ver también en esa disciplina solamente una ciencia analítica. En caso de considerar justificada esa teoría, no tenemos necesidad de someter a una consideración particular a la matemática, pues aquí no nos conciernen las consecuencias de esa teoría para la teoría del conocimiento y para la filosofía trascendental. Las definiciones matemáticas no se distinguirían en nada, entonces, de las definiciones de las ciencias naturales obtenidas por inducción. En cambio, si suponemos que la matemática no forma sus conceptos por abstracción sino por construcción —y que esto sucede, al menos en algunas matemáticas, no pueden negarlo ni los más audaces sensualistas— resultará claro que no puede haber una distinción entre notas esenciales e inesenciales de los objetos, en el significado de esas palabras considerado hasta ahora. La mayor parte de lo que se ha escrito sobre las definiciones matemáticas corresponde al campo de la teoría del conocimiento o filosofía trascendental, que plantea el problema de la verdad o de la “objetividad” de los conceptos. Si prescindimos de esa cuestión, podemos formar como queramos un concepto matemático: en él todo será igualmente esencial y, por lo tanto, a la metodología le es imposible

estatuir reglas para la formación de conceptos matemáticos, del tipo de las que regulan los conceptos de las ciencias analíticas.

No habrá que interpretar mal estas observaciones. De ningún modo debemos decir que no hay límite lógico fijo alguno para la formación de definiciones matemáticas; de ello se seguiría que la matemática sería un juego sin valor científico. Sólo se trata de esto: los conceptos matemáticos no se refieren, como los de las ciencias naturales, a objetos sensibles reales, de cuya incalculable multiplicidad haya que separar determinadas notas como esenciales; valen para un ser "ideal", en el que todo es igualmente esencial, o falta la distinción entre lo esencial y lo inesencial. Por lo tanto, un concepto matemático nunca puede ser formado "falsamente", en el sentido en que puede serlo un concepto jurídico o científico natural, es decir, formado de tal modo que contenga notas inesenciales de los objetos que comprende.

El problema de la corrección de los conceptos matemáticos no tiene nada que ver con nuestras consideraciones *metodológicas* sobre la definición. Aquí sólo lo hemos mencionado porque hay una literatura relativamente extensa sobre las definiciones matemáticas, en la que desempeña un papel la cuestión de las llamadas "definición nominal" y "definición real", y se discuten los intentos por definir las formaciones matemáticas más simples, como la línea recta, etc. A propósito de otros temas, aún tendremos que ocuparnos, de nuevo, con las definiciones matemáticas. Aquí, en la teoría de las notas esenciales, sólo se trataba de dejar sentado que hay una especie de formación conceptual que podemos denominar una construcción libre mediante síntesis de elementos conceptuales; a ésta no precede análisis alguno que separe las notas esenciales a la formación del concepto, entre una multiplicidad de notas parcialmente inesenciales. El trabajo que precede a la síntesis matemática y que se refiere a elementos de los conceptos matemáticos, no constituye un problema metodológico de la teoría de la definición y no corresponde, por lo tanto, a este tema.